

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**  
**CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se renueva un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme se establece en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto - Ley 2811 de 1974, en coherencia con lo dispuesto en el Decreto No.1076 de 2015, en el numeral 1, del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), demás normas concordantes

**CONSIDERANDO.**

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el **EXPEDIENTE No.200-16-51-05-0201-2011**, donde obran los documentos correspondientes al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS -ARD-**, en un caudal de descarga de **trescientos setenta y tres punto treinta metros cúbicos por año (373.30 m<sup>3</sup>/año)**, (0.011784 L/seg, 7.17 m<sup>3</sup>/semana), teniendo como fuente receptora de las descargas los **CANALES TERCARIOS Y PRIMARIOS**, ubicados entre las coordenadas geográficas: Latitud Norte: 7°57'45.9" y Longitud Oeste: 76°38'20.0", provenientes de las actividades adelantadas dentro del **CENTRO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (CIIDETEC)**, localizado dentro del predio denominado **LA MANZANA** identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No.034-626, en la vereda Arcua en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia, otorgado mediante **RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0872 del 01 de agosto de 2012**, a la Sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A. (C.I. BANACOL S.A.)** identificada con Nit.0890926766-7.

Que la **RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0872 del 01 de agosto de 2012**, fue concedida por vigencia de **cinco (05) años**, contado a partir de la firmeza del acto administrativo, conforme la diligencia de notificación personal surtida a los 17 días del mes de septiembre de 2012, con fecha de ejecutoria el día 25 de septiembre de 2012.

Que la Sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A. (C.I. BANACOL S.A.)** identificada con Nit.0890926766-7, a través de Oficio No.200-34-01.59-4224 del 09 de agosto de 2017, eleva solicitud de renovación del Permiso de Vertimiento doméstico del **CENTRO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (CIIDETEC)** de propiedad de C.I. BANACOL S.A., para lo cual anexa la siguiente documentación: 1.Copia de la cédula de ciudadanía de Representante Legal, 2. Certificado de existencia y representación de C.I.BANACOL S.A. 3. Uso de Suelos Finca Manzana Código Catastral 208-000-005-00016-00000000 de fecha 17/07/2017, 4.Reporte de análisis de aguas de vertimientos, obrante a folios 80 al 112, dentro del **EXPEDIENTE RDO 200-16-51-05-201-2011**.

Que en atención a la solicitud de **RENOVACIÓN**, CORPOURABA mediante Auto de Inicio de Trámite No.200-03-50-01-0217 del 10 de mayo de 2018, declara iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE**



## Resolución

### Por la cual se renueva un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones

VERTIMIENTO, para las aguas residuales domésticas, al servicio del CENTRO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (CIIDETEC), generadas en el predio denominado FINCA MANZANA, en la vereda Arcua en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la Sociedad C.I. **BANACOL S.A.** identificada con Nit.0890926766-7, actuación publicada mediante fijación el día 15 de mayo de 2018 y notificación personal surtida el día 16 de mayo de 2018.

Que adjunto a Comunicación radicada bajo consecutivo No.200-34-01.59-3039 del 25 de mayo de 2018, la Sociedad **C.I. BANACOL S.A.** hace entrega del PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS DE CIIDETEC, obrante a folios 122 – 142 del EXPEDIENTE RDO.200-16-51-05-201-2011.

Que el abastecimiento de agua que surte al CENTRO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (CIIDETEC), se hace desde el acueducto veredal OPTIMA.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto 1076 de 2015.

### CONCEPTO TÉCNICO.

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, se llevó a cabo por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, visita al lote de terreno identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No.035-9086, tal como consta en Informe Técnico TDR. 400-08-02-01-1161 del 12 de junio de 2018, donde se consignó:

*El Centro De Investigación Innovación Y Desarrollo Tecnológico CIIDETEC está ubicada en la finca MANZANA, se dedica a la producción de harina de banano aprovechando el banano que no cumple con las condiciones de exportación, perteneciente a la Sociedad C.I. BANACOL S.A. en la cual trabajan unas cuatro personas permanentes, los cuales generan en sus actividades diarias aguas residuales domésticas, las cuales son tratadas así:*

- *Los cuales vertimientos tienen un sistema de tratamiento que consiste en un tanque séptico de tres cámaras 3.5 m x 1.5 m x 1.5 m con filtro FAFA, el cual trata las aguas residuales que se generan en las unidades sanitarias y aseo locativos.*
- *Los vertimientos industriales que se generan son recolectados en canecas de 1 metro cúbico los cuales son utilizados en procesos de bio fertilizantes y ensayos de biogás, por lo tanto no hay vertimiento al canal.*

*En el momento de la visita los sistemas de tratamiento se encuentran construidos en buen estado y funcionando.*

*El proceso de tratamiento empieza una vez las aguas residuales domésticas e industriales son generadas en cada etapa de la actividad de producción del Centro de Investigación, y después de pasar por el sistema séptico son conducidas por canales internos.*

*La fuente receptora objeto de legalización del vertimiento del Centro de Investigación Innovación y Desarrollo Tecnológico –CIIDETEC- finca MANZANA, son canales internos de la cuenca del Río León y se encuentra localizada en la zona Caribe-Urabá 12, sub zona Río León 1201.*

(...).



**Resolución**

**Por la cual se renueva un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones**

Bajo estos valores los parámetros caracterizados están acorde con la norma vigente de vertimiento, lo que indica que el sistema de tratamiento implementado está funcionando en buen estado, ya que está cumpliendo con los valores máximos permisibles.

De igual manera presentó la caracterización de la fuente receptora antes del vertimiento y después del vertimiento para el análisis de calidad y simulación.

Los diseños y planos presentados del sistema son los que están contruidos y funcionando y son: tanque séptico de tres compartimientos con filtro FAFA.

En la documentación presentada con relación al uso del suelo del predio donde se ubica el Centro de Investigación CIIDETEC es zona rural de cultivos transitorios intensivos, cuyo uso principal es cultivo agrícola de carácter intensivo.

Se solicita un análisis cartográfico del predio, ubicado en las coordenadas antes menciona, el cual se anexa como prueba, y este determina que el predio está ubicado según POT en APAI (Producción Agropecuaria Intensiva) CTI (Cultivos transitorios Intensivos) AFPP-pp (Áreas forestales de protección para plantaciones forestales de carácter productos), Cu (cultivos) GR (amenaza media por inundación) anexo consulta de datos geográficos 1148 del 108/06/2018.

(...).

<b>PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS</b>				
ÍTEM	Criterio de cumplimiento	Cumple		Observaciones
		SI	NO	
<b>1</b>	<b>PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS</b>			
<b>2</b>	<b>GENERALIDADES</b>			
2.1	Introducción	x		
2.2	Objetivos	x		
2.2.1	General	X		
2.2.2	Específicos	X		
2.3	Antecedentes	X		
2.4	Alcances	X		
2.5	Metodología	X		
<b>3</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PROCESOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO</b>			
3.1	Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	X		
3.2	Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	x		
<b>4</b>	<b>CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA</b>			
4.1	Área de Influencia	x		
4.2	Medio Abiótico	x		
4.2.1	Del Medio al Sistema	X		
4.2.1.1	Geología:	X		
4.2.1.2	Geomorfología:	X		
4.2.1.3	Hidrología	X		
4.2.1.4	Geotecnia	X		
4.2.2	Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio	X		
4.2.2.1	Suelos, Cobertura y Usos del Suelo	X		
4.2.2.2	Calidad del Agua	X		
4.2.2.3	Usos del Agua	X		

467

AP



Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones

<b>PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS</b>				
ÍTEM	Criterio de cumplimiento	Cumple		Observaciones
		SI	NO	
4.2.2.4	Hidrogeología	X		
4.3	Medio Biótico	X		
4.3.1	Ecosistemas Acuáticos	X		
4.3.2	Ecosistemas Terrestres	X		
4.4	Medio Socioeconómico	X		
<b>5</b>	<b>PROCESO DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO</b>			
5.1	Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza	X		
5.1.1	Amenazas Naturales del Área de Influencia	X		
5.1.2	Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento	X		
5.1.3	Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público	X		
5.2	Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	X		
5.3	Consolidación de los Escenarios de Riesgo	X		
<b>6</b>	<b>PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO ASOCIADO AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO</b>	X		
<b>7</b>	<b>PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE</b>			
7.1	Preparación para la Respuesta	X		
7.2	Preparación para la Recuperación Posdesastre	x		
7.3	Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	x		
<b>8</b>	<b>SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN</b>	x		
<b>9</b>	<b>DIVULGACIÓN DEL PLAN</b>	x		
<b>10</b>	<b>ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN</b>	x		
<b>11</b>	<b>PROFESIONALES RESPONSABLES DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN</b>	x		
<b>12</b>	<b>ANEXOS Y PLANOS</b>	x		

<b>EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO</b>				
ÍTEM	Criterio de cumplimiento	Cumple		Observaciones
		SI	NO	
1	Localización georreferenciada del proyecto	x		
2	Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento	x		
3	Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos	X		
4	Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad	X		



**Resolución**

**Por la cual se renueva un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones**

<b>EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO</b>				
ÍTEM	Criterio de cumplimiento	Cumple		Observaciones
		SI	NO	
	sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.			
5	Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico	x		
6	Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento	X		
7	Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo	X		
8	Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.	X		
9	Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla. Motivo por el cual debe presentar el ajuste al documento Evaluación Ambiental del Vertimiento en este literal. Decreto 050 de 2018		X	No Aplica

**Recomendaciones y/u Observaciones**

Se recomienda aprobar la información presentada por el señor **JORGE IVÁN ECHEVERRI POSADA**, identificado con la cédula 70.062.251 de Medellín, en calidad de representante legal de la sociedad CI BANACOL S.A. con NIT. 890926766-7 tales como: caracterización de las aguas residuales domésticas, Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, así como acoger la información presentada en el momento Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Se recomienda otorgar permiso de vertimientos domésticos a la sociedad CI BANACOL S.A. con NIT.890926766-7, representada legalmente por el señor **JORGE IVÁN ECHEVERRI POSADA**, identificado con la cédula 70.062.251 de Medellín, Ant., para las instalaciones del CENTRO DE INVESTIGACIONES TECNOLÓGICA –CIIDETEC ubicado en la finca bananera MANZANA, localizada en la vereda Villa Nueva del corregimiento Currulao del Municipio de Turbo, por periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Decreto 1076 del 2015, ARTÍCULO 2.2.3.3.5.7.



## Resolución

**Por la cual se renueva un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones**

*Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.*

*El permiso de vertimiento bajo las siguientes condiciones:*

- *Otorgar el permiso de vertimientos domésticos a la sociedad CI BANACOL S.A. con NIT 890926766-7, representado legalmente por el señor **JORGE IVÁN ECHEVERRI POSADA**, identificado con la cédula 70.062.251 de Medellín, Ant., para las instalaciones del CENTRO DE INVESTIGACIONES TECNOLÓGICA –CIIDETEC ubicado en la finca bananera MANZANA, localizada en la vereda Villa Nueva del corregimiento Currulao del Municipio de Turbo; los vertimientos corresponden a aguas residuales domésticas generadas en las unidades sanitarias y aseo de las oficinas e instalaciones que vierten así: a canales internos, con flujo intermitente para las aguas residuales domésticas con un caudal promedio = 0.01187 l/s por 10 horas /día a los 20 días /mes, en las coordenadas N 7° 57'46.0" W 76° 38'20.5" sobre la cuenca del Río León a 26 msnm.*

*Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento de aguas respectivo según sus características.*

*La sociedad CI BANACOL S.A. deberán seguir garantizando la concentración máxima permisible de los parámetros exigidos para las aguas residuales domésticas, acorde con la norma vigente (resolución 0631 del 2016 MADS) para el Centro de Investigación CIIDETEC.*

*La sociedad CI BANACOL S.A. Realizar la caracterización de aguas residuales domésticas cada año, por lo cual deberán informar a CORPOURABA, de manera escrita y con anticipación de 15 días con el fin de realizar el acompañamiento.*

*Se debe realizar seguimiento cada año acosta del interesado con el fin de verificar que no haya vertimiento industrial."*

## FUNDAMENTO LEGAL.

La Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", sancionada el pasado 25 de mayo de 2019, introdujo una disposición relevante en materia de vertimientos. En virtud de esta disposición, se establece el carácter no obligatorio del permiso de vertimientos para los usuarios comerciales, industriales, oficiales y especiales que vierten sus aguas residuales no domésticas a la red pública de alcantarillado.

De acuerdo con el Artículo 13 del PND sancionado, únicamente requieren permiso de vertimientos aquellos usuarios que descargan sus aguas residuales en las aguas superficiales, marinas o en el suelo. De ese modo, aun cuando los usuarios conectados a la red pública de alcantarillado deben seguir cumpliendo con los parámetros y valores máximos permisibles que le son exigibles de acuerdo con su actividad, estos no estarán sometidos a la obligación de obtener un permiso de vertimientos al alcantarillado.

Conforme a lo reglamentado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) en el Decreto 1076 del 25 de Mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", mediante el artículo 2.2.3.3.4.17 se establece que los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado están obligados a cumplir la



CORPOURABA		
CONSECUTIVO:	200-03-20-01-1029-2...	
Fecha:	2021-06-23	Hora: 15:36:00
Folios:	0	

### Resolución

#### Por la cual se renueva un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones

norma de vertimiento vigente y deberán presentar al prestador del servicio, la Caracterización de sus Vertimientos líquidos, contra con Sistemas de Tratamiento, Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, Evaluación Ambiental del Vertimiento, entre otros documentos técnicos y legales que cumplen con los parámetros normativos que exige la norma del vertimiento. Por tal motivo, la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ (CORPOURABA), se permite informar a sus usuarios y/o suscriptores aspectos importantes a tener en cuenta al momento de dar cumplimiento a esta obligatoriedad de carácter nacional.

Es preciso indicar que el PERMISO DE VERTIMIENTOS, establece una serie de requisitos para su obtención, así como también obligaciones posteriores a su otorgamiento, como lo es el caso de los sistemas de tratamientos con adecuado funcionamiento.

La citada disposición, también se permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto de procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la RESOLUCIÓN No. 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

En lo que respecta a la vigencia para el aprovechamiento y uso de los recursos naturales a través de permisos, autorizaciones y licencias ambientales, la legislación nacional a través del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece unas directrices para delimitar su temporalidad, conforme a continuación se plantea...

Al revisar lo consignado en el Informe técnico No.400-08-02-01-1161 del 12 de junio de 2018, se evidencia que en los análisis a la información presentada por el usuario solicitante, se encuentra que el diseño estructural del Sistema de Tratamiento se observó en funcionamiento y buen estado y cumple con la concentración máxima permisible establecidos en el Resolución No.0631 del 2015 en su artículo 8. Por otra parte, la información presentada por el usuario solicitante, y lo verificado en la visita técnica de inspección ocular, indica que los sistemas se encuentran de acuerdo a los diseños y planos presentados.

Que el mismo informe técnico, expuso que la Evaluación Ambiental del Vertimiento fue presentada acorde con el Decreto 1076 Artículo 2.2.3.3.5.3, así como El Plan de Gestión de Riesgo Para la Evaluación del Vertimiento se encuentra acorde con lo establecido por el Decreto 1076 del 2015, Artículo 2.2.3.3.5.4 y la Resolución No.1514 del 01 de octubre de 2012 la cual adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, consagra:

*"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento."*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5 Artículo 2.2.3.3.5-1, cuando establece:



## Resolución

### Por la cual se renueva un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones

*"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

*(Decreto 3930 de 2010, 41).*

Es importante indicar que previo al otorgamiento del Permiso de Vertimiento, el usuario interesado debe contar con Concesión de Aguas, conforme lo establece la norma ibidem en el Artículo 2.2.3.2.20.2.

*"Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.*

*Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas."*

Que la Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", regulo lo concerniente respecto de quienes requieren permiso de vertimientos, para lo cual dispuso:

*"Artículo 13. Requerimiento de permiso de vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo."*

Que el CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: ÁLVARO NAMÉN VARGAS Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil catorce (2014) Radicación número: 11001-03-06-000-2013-00517-00 (2184) cita lo conceptuado por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en referencia al Régimen de transición y vigencia de la Ley 1437 de 2011, en relación de lo cual, señaló el Ministro que la Ley 1437 de 2011...

*"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante también CPACA-, en su artículo 308, dispuso que comenzaría a regir el dos (2) de julio del año 2012, pero que solo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a esa fecha, pues las actuaciones administrativas o judiciales en curso al momento de su vigencia seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."*

Que en consecuencia de lo antes expuesto, se tiene que la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "CPACA", Consagra en su artículo 308:

***"Régimen de transición y vigencia.*** *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*



**Resolución**

**Por la cual se renueva un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones**

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.*

Con fundamento en el régimen de transición señalado, es pertinente dar aplicación al Código Contencioso Administrativo anterior, es decir, al DECRETO 01 DE 1984.

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que CORPOURABA, es la Entidad competente para otorgar permisos ambientales dentro de su jurisdicción, sin perjuicio de las competencias otras Entidades del orden nacional, de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la ley 99 de 1993, y previo tramite señalado en el decreto 1076 de 2015 sección 9 artículo 2.2.3.2.9.1 y siguientes.

Al analizar jurídicamente a la luz de los artículos 54 y 55 del Decreto Ley 2811 de 1974, artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, la vigencia de la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0872 del 01 de agosto de 2012, en lo relativo al término del permiso de vertimiento y para solicitud de renovación, se puede deducir lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en la citada normativa, es preciso resaltar que cuando el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando estipula que: *"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones.*

En ese orden de ideas, el PERMISO DE VERTIMIENTO contenido en la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0872 del 01 de agosto de 2012, fue otorgada por un término menor del máximo permitido, tendido que CORPOURABA la concedió por una vigencia de en el caso cinco (5) años, aunado a lo anterior, cabe anotar que en el marco de los principios de ECONOMÍA, EFICIENCIA Y CELERIDAD contenidos en el ARTÍCULO 3° de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el permiso de la referencia puede ser objeto de renovación, conforme lo estipulado en el citado artículo, como aquí se expone:

**"Principios.** *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

(...)

11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este*

*444*

*20*



## Resolución

### Por la cual se renueva un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones

*Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Es entonces, que en virtud de estos principios y considerando que la administración pública busca la eficiencia y eficacia en sus actuaciones administrativas, y evitar desgaste del aparato estatal, en razón que a realizar la función administrativa que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, a fin de cumplir con los fines esenciales del Estado, como lo son el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, garantizar el derecho de participación, y el controvertir las decisiones de la administración cuando le sean contrarias a sus intereses.

En razón de lo cual, resulta acertado renovar el término, ya que no se iría en contravía a lo estipulado por la citada norma; que si bien el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015 establece el término del permiso de vertimiento, por tanto la renovación se concederá en los términos de la parte resolutive de la presente actuación.

En estricta coherencia con las anteriores consideraciones, para el caso que nos ocupa, es importante indicar que es procedente la renovación, dado que en la presente oportunidad se concede por término de cinco (05) años.

Finalmente es importante, traer a colación que pese a que el INFORME TÉCNICO No.400-08-02-01-1161 del 12 de junio de 2018, recomienda renovar el PERMISO DE VERTIMIENTO, la cual se ordena bajo los principio de la economía, eficiencia, celeridad y las disposiciones de ley, el renovar este derecho ambiental.

Es entonces, que de conformidad con lo dispuesto en los precitados artículos, y tomando en consideración la solicitud de prórroga radicada bajo el consecutivo No.200-34-01.59-4224 del 09 de agosto de 2017, considerando que fue hecha dentro del término para su solicitud, esta procede, dadas las consideraciones hechas a lo largo de este proveído; en ese orden, es procedente conceder lo solicitado por parte de la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A. (C.I. BANACOL S.A.) identificada con Nit.0890926766-7, en favor del acto administrativo RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0872 del 01 de agosto de 201.

Que en estricta coherencia con lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31, numerales 2 y 9 de la Ley 99 de 1993, CORPOURABA dentro de las facultades legales conferidas para negar u otorgar este tipo de solicitudes, procederá a conceder lo solicitado por parte de la Sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A. (C.I. BANACOL S.A.) identificada con Nit.0890926766-7, y prorrogar el PERMISO DE VERTIMIENTO, otorgado mediante RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0872 del 01 de agosto de 2012, la cual quedo sin vigencia en fecha 25 de septiembre de 2017, con fundamento en lo reglado en la legislación vigente y aplicable al caso aquí esbozado.

Que así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en la legislación expuesta a lo largo de este proveído, se requerirá a la Sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL



CORPOURABA		
CONSECUTIVO:	200-03-20-01-1029-2...	
Fecha:	2021-06-23	Hora: 15:36:00
Folios:	0	

**Resolución**

**Por la cual se renueva un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones**

DE COLOMBIA S.A. (C.I. BANACOL S.A.) identificada con Nit.0890926766-7, para que continúe dando cumplimiento a lo establecido en el PERMISO DE VERTIMIENTO.

La Sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A. (C.I. BANACOL S.A.) identificada con Nit.0890926766-7, como administrador de la CENTRO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (CIIDETEC), debe garantizar que los sistemas implementados para el tratamiento de las aguas residuales, cumplan con la concentración máximas permisibles de acuerdo a la norma vigente (Resolución No 0631 del 2015):

Así las cosas, y analizada la caracterización para aguas residuales domésticas presentada por el usuario, se establece que cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos de aguas residuales a generarse en el CENTRO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (CIIDETEC), principalmente lo establecido en el Artículo 8, Capítulo V de la Resolución No.0631 del 2015, "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas – ARD de las actividades y comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales.", y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, el cual reglamenta la obtención del PERMISO DE VERTIMIENTO, es procedente renovarlo a favor de la Sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A. (C.I. BANACOL S.A.) identificada con Nit.0890926766-7.

Que si bien, el PERMISO DE VERTIMIENTO otorgado mediante RESOLUCIÓN No 200-03-20-01-0872 del 01 de agosto de 2012, a favor de la Sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A. (C.I. BANACOL S.A.), se encuentra vencido desde la fecha 25 de septiembre de 2017, y considerando que la sociedad titular presento la solicitud de renovación dentro del término, conforme obra a folio 79 del EXPEDIENTE RDO.200-16-51-05-0201/2011, CORPOURABA no ha emitido pronunciamiento de fondo a dicha solicitud, previo al vencimiento del término de cinco (5) años por el cual fue concedido, esta condición, es decir la pérdida de vigencia, se subsana con fundamento en el ARTÍCULO 35 de la Ley 19 de 2012, ya que la misma dispone en esta norma, que si la vigencia de una actuación administrativa con solicitud de prórroga o renovación, no fue resuelta previo a su vencimiento por parte de la entidad competente, aun cuando el usuario la presento dentro a término respecto del acto administrativo en cuestión, traducido en un permiso, autorización, licencia ambiental, o de otra naturaleza, el citado artículo da lugar a que opere la figura de la PRÓRROGA AUTOMÁTICA, hasta tanto la entidad emita pronunciamiento de fondo a la solicitud de prórroga y/o renovación, como aquí se soporta en la norma transcrita de la Ley 19 de 2012:

**"ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones.** Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

(...)"

Que conforme a las consideraciones técnicas y normativas expuestas, se procederá a otorgar a la Sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A. (C.I. BANACOL S.A.) identificada con Nit.0890926766-7, **PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD)**, a generarse con ocasión de las actividades de producción de harina de la fruta de Banano de rechazo que no cumple con los estándares de exportación, y el personal que labora en la CENTRO

444

AL



## Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones

DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (CIIDETEC), generadas en el predio denominado FINCA MANZANA, en la vereda Arcua en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia, en los términos y condiciones que se consignará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA".

## RESUELVE.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** RENOVAR la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0872 del 01 de agosto de 2012, a favor de la Sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A. (C.I. BANACOL S.A.)** identificada con Nit.0890926766-7, representado legalmente por el señor Jorge Iván Echeverri Posada identificado con cédula de ciudadanía No.70.062.251 expedida en Medellín (Antioquia), o por quien haga las veces en el cargo, **PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD)**, provenientes del CENTRO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (CIIDETEC), generadas en el predio denominado FINCA MANZANA identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No.034-626, en la vereda Arcua en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia.

**PARÁGRAFO:** Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- Aguas Residuales Domésticas (ARD), con una descarga estimada en un caudal promedio de **cero punto once ochenta y siete litros por segundo (0.01187 l/s)**, con frecuencia de **diez (10) horas/días los veinte (20) días/mes**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Del vertimiento:** El vertimiento de las Aguas Residuales Domésticas (ARD), generadas con ocasión de las actividades de producción de harina de la fruta de Banano de rechazo que no cumple con los estándares de exportación, unidades sanitarias, aseo de las oficinas e instalaciones y el personal que labora en el CENTRO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (CIIDETEC); se hace conforme las siguientes características:

- Se realiza en forma puntual de flujo intermitente en el punto de descarga localizado entre las coordenadas: **Latitud Norte: 7° 57'46.0" Longitud Oeste: 76° 38' 20.5"**, previo paso por el sistema de tratamiento para ser descargadas a la cuenca de la fuente hídrica **RÍO LEÓN**, a 26 msnm, en la Zona Hidrográfica (12) Caribe – Urabá, Subzona Hidrográfica (1201) Río León.

**PARÁGRAFO 1. Del proceso de los vertimientos:** Estos se generan a partir de las actividades de producción de harina de la fruta de Banano de rechazo que no cumple con los estándares de exportación, unidades sanitarias, aseo de las oficinas e instalaciones y el personal que labora en el CENTRO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (CIIDETEC), previo paso por el sistema de tratamiento, que funciona mediante un tanque séptico de tres cámaras 3.5 m x 1.5 m x 1.5 m con filtro FAFA, el cual trata las aguas residuales que se generan en las unidades sanitarias y aseo locativos.

**PARÁGRAFO 2.** Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el Sistema de Tratamiento correspondiente según sus características.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Aprobar los diseños del Sistema de Tratamiento implementados para las aguas residuales, consistentes en un tanque séptico de tres cámaras 3.5 m x 1.5



**Resolución**

**Por la cual se renueva un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones**

m x 1.5 m con filtro FAFA, el cual trata las aguas residuales que se generan en las unidades sanitarias y aseo locativos.

**PARÁGRAFO 1:** Aprobar la información correspondiente a:

1. Caracterización de aguas residuales domésticas (ARD);
2. Planos y diseños del sistema de tratamiento para las Aguas Residuales Industriales - ARnD, y Aguas Residuales Domésticas – ARD;
3. Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos;
4. Evaluación Ambiental del Vertimiento.

**PARÁGRAFO 2. De la fuente hídrica de abastecimiento:** El abastecimiento de agua que surte al CENTRO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (CIIDETEC), procede del Acueducto Veredal OPTIMA.

**ARTÍCULO CUARTO.- De la vigencia:** El término del Permiso de Vertimiento será de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A. (C.I. BANACOL S.A.)** identificada con Nit.0890926766-7, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización anual completa del vertimiento, acorde a lo establecido en la Resolución No.0631 del 2015 Capítulo V, Artículo 8, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras;
  - 1.1. El Sistema de Tratamiento deberá dar cumplimiento a los parámetros y los valores límites máximos permisibles, conforme al tipo de vertimiento, a la actividad industrial, comercial y del sector servicio que le sean aplicables, acorde con lo establecido en Resolución No.0631 del 2015, caracterización que solo se debe hacer en la salida de los Sistemas de Tratamiento;
  - 1.2. El usuario contará con un periodo de seis (6) meses posteriores a la entrada en funcionamiento el sistema de tratamiento (PTAR), para lo cual deberá informar con 15 días de antelación a CORPOURABA para su acompañamiento;
  - 1.3. La exclusión de parámetros de la caracterización, debe acoger a lo estipulado en la Resolución No.0631 del 2015, Capítulo IX Artículo 17 del MADS.
  - 1.4. Garantizar la concentración máxima permisible de los parámetros exigidos para las aguas residuales domésticas industriales, acorde con la Resolución No.0631 del 2015;
  - 1.5. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma;
2. El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución No.0631 de 2015 y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique;
3. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento;
4. Informar a CORPOURABA las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al Plan del Gestión del Riesgo, previamente aprobado;

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



### Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones

5. Llevar registro del mantenimiento que se realice a los Sistemas de tratamiento, acorde con lo establecido en el plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento;
6. Llevar registro de las actividades propuestas en el documento de Plan de Reducción de Impactos por Olores;
7. Implementar medidas de trasplante de individuos arbóreos con la altura indicada, es decir, una altura entre 3 a 4 metros.

**ARTÍCULO SEXTO.- De la tasa retributiva.** Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO.** CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa Retributiva por vertimiento puntual.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

**ARTÍCULO OCTAVO.- Del seguimiento de la Autoridad ambiental:** CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No.0631 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO.** El Informe Técnico No.400-08-02-01-1161 del 12 de junio de 2018, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA hace parte integral del presente acto administrativo, por tanto funge como anexo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones previstas en artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Informar a la Sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A. (C.I. BANACOL S.A.)** identificada con Nit.0890926766-7, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** La Sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A. (C.I. BANACOL S.A.)** identificada con Nit.0890926766-7, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** Informar a la Sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A. (C.I. BANACOL S.A.)** identificada con Nit.0890926766-7, a través de su representante legal, que CORPOURABA entrará a



**Resolución**

**Por la cual se renueva un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones**

revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De la medidas preventiva y sancionatoria:** El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Remitir copia del presente acto administrativo al municipio de Turbo – Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Notificar** a la Sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A. (C.I. BANACOL S.A.)** identificada con Nit.0890926766-7, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

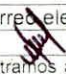
**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Del recurso de reposición:** Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA (e), el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los cinco (05) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículo 50 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993, o la norma que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jessica Ferrer Mendoza	Por correo electrónico	04-06-2021
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		11-06-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**Expediente Rdo. 200-16-51-05-0201/2011.**